



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04717-2006-PA/TC
JUNIN
RAYMUNDO CONDORI DIAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró fundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada la demanda de amparo que reclama se declare inaplicable las Resolución Administrativa 1656-2004-GO/ONP, de fecha 10 de febrero de 2004, y se ordene a la emplazada otorgarle la pensión que corresponde al demandante por concepto de enfermedad profesional y los devengados correspondientes; sin embargo, solicita una precisión respecto de los términos de ejecución de pretensión amparada.
2. Que, en cuanto a la precisión solicitada, importa recordar que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo y acción de cumplimiento, resultando improcedente en sede constitucional, solicitar precisiones o aclaraciones de como ha de procederse en la ejecución de la sentencia .
3. Que en consecuencia, dicho recurso fue indebidamente concedido, dado que de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, únicamente procede "contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04717-2006-PA/TC
JUNIN
RAYMUNDO CONDORI DIAZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)